

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.25.015
(17 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL CESE DE LA ACCION FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.24.1682

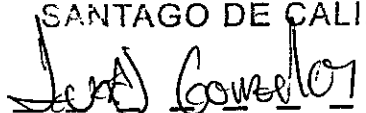
ASUNTO:	Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, al evidenciar en los frentes de obra Parque Joaquín Borrero y Escenario Deportivo y Recreativo Parque Sector Altos de la Luisa de Alto Meléndez, desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica.
ENTIDAD AFECTADA:	Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación.
VINCULADA	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, Secretario de Deporte y Recreación. FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022 CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
CUANTÍA:	Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte. Sin indexar.
INSTANCIA:	Única instancia
PROCESO:	Procedimiento Ordinario
ASEGURADORA:	Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General
17 MAR 2025

I. COMPETENCIA

El Subcontralor General de Santiago de Cali en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005, la Resolución Ordinaria de Delegación No. 1000.30.00.25.010 del 26 de febrero de 2025 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, procede a resolver el Grado de Consulta ordenado en el Auto No. 1900.27.06.25.058 del 18 de febrero de 2025, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal distinguido con el No. 1900.27.06.24.1682.

ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE RE
LO AR
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI.


SECRETARIO GENERAL

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN, Subcontralor en ejercicio de las funciones de Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.432 del 12 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100037912024 del 12/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co , el 12 de septiembre de 2024 a las 17:43.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 6, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Estudios y documentos previos, Acta de pago final #4, Informe de supervisión #4, Acta de recibo final No. 4162.010.26.1.4014 de 2022, Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014 – 2022 y el Informe Apoyo Técnico elaborado por el Ingeniero Civil Profesional de Apoyo de este Ente de Control Fiscal en julio de 2024.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.311 del 29 de julio de 2024 y Radicación No. 200031372024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación con Radicado No.: 202441620100004991 de Fecha: 01-08-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 4 de agosto 6 de 2024, páginas No. 30 a 36, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal).
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor alcalde No. 1600.19.01.24.374 del 16 de agosto de 2024 y Radicación No. 200036262024 de la misma fecha y Anexo 1. Análisis Derecho de Contradicción y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 5



CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Como se observa a continuación:

ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI.

CONTRALORIA
DE SANT
Ser-

17 MAR. 2025

SECRETARIO

(57)(602) 644-2000 contraloriacali www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

1. Presentos	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
2. Material Probatorio	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
3. Informe Preliminar	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
4. Sujeto de Control	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
5. Derecho de Contradicción	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
6. Informe Final	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
7. Pólizas	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
8. Formato Trasl	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
Correo - Fwd_ RadV.U.100037912024Luz ...	26/09/2024 10:00 a. m.	Microsoft Edge P...	324 KB
H6 ADC	26/09/2024 11:57 a. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
RadV.U.100037912024Luz Arianne Zúñiga...	26/09/2024 10:01 a. m.	Microsoft Edge P...	547 KB

En la carpeta 2. Material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

4ESTUDIOSYDOCUMENTOSPREVIOS	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	1.667 KB
6.1.ACTA DE PAGO FINAL #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	641 KB
6.INFORME DE SUPERVISOR #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	3.479 KB
ACTA DE RECIBO 4014-2022	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	264 KB
CONTRATODEOBRANO.4162.010.26.1.401...	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	511 KB
INFORME 4014	1/09/2024 6:14 p. m.	Microsoft Edge P...	7.679 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1594 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043272024 del día 08 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la cita dirección mediante el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, dio respuesta a la solicitud indicando como fecha de ocurrencia de los hechos la fecha de inicio y terminación del contrato y la fecha de la visita técnica, complementa la carpeta virtual del material probatorio con información de los pagos, documentos del supervisor del contrato, decretos municipales de los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales se establece la menor cuantía para contratar y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 3. Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

III. HECHOS

Respecto a los hechos irregulares descritos por la Comisión Auditora que fueron génesis del presente proceso, los dejó establecidos este despacho en el Auto No. 1900.27.06.24.189 del 05 de noviembre de 2024, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, así:

ESTE DOCUMENTO 21 Condición

ES FIEL COPIA La Secretaria del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra
DEL ORIGEN N° 4162.010.26.1.4014-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos las
QUE REPOSA adecuaciones de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali
LOS ARCHIVOS en las comunas y según los BP siguientes comuna 18, BP 26003938, comuna 19, BP
DE LA CONTRALORIA 26003939 y comuna 22, BP 26003940, se evidenció en los frentes de obra PARQUE

GENERAL DE
SANTAGO DE CALI.

Nicas Gonzalez

ESTAR

(57)(602) 644-2000

contraloriacali

www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

**JOAQUÍN BORRERO y ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE
SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELÉNDEZ**, el desgaste prematuro en
el recubrimiento del piso con resina acrílica, cuantificado mediante ITEM de
actividades de actas parciales de pago por \$8.436.094,50.
(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 47 preceptúa:

"Artículo 47. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

Por su parte la Ley 1474 de 2001 respecto a la cesación de la acción fiscal dispone:

ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

V. ACTUACIONES PROCESALES

1. Con Auto No. 1900.27.06.24.189 del 05 de noviembre de 2024, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte., en contra de las siguientes personas:
 - 1.1. CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
 - 1.2. FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022.
 - 1.3. CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

En dicho auto se vinculó como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT

891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT.

ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTAGO DE CALI.

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General
17 MAR 2025

Juan González
SECRETARIO GENERAL

860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

Este auto fue notificado a los implicados, se comunicó a la compañía de seguros y quedó
en firme el 20 de diciembre de 2024.

2. Auto de trámite del 22 de enero de 2025, se glosa el Recibo Oficial No. 037000000541
con el sello de recibido en el BANCO SUDAMERIS por \$8.507.144, por concepto de pago
voluntario realizado por el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 76.312.913. Y se elaboró el oficio No. 1900.27.06.25.204 y
Radicación No. 200006912025 del día 28 de mismo mes y año, dirigido al señor LUIS
FRANCISCO OTAVO VÁSQUEZ Profesional Universitario / Subproceso Administración de
Ingresos / Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda
Distrital, solicitándole certificar el pago realizado.

3. Auto de trámite del 07 de febrero de 2025, glosa la comunicación con Radicado No.
202541310300001761 de Fecha: 2025-01-30, por medio de la cual el señor DIEGO
ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector del Departamento Administrativo –
Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,
certifica el pago realizado por el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado
con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en el BANCO SUDAMERIS el 22 de enero de
2025, por \$8.507.144

Todos estos documentos fueron incorporados al expediente electrónico.

VI. DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con las actuaciones
procesales y análisis probatorio, tomo la siguiente decisión.

Teniendo en cuenta que el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, en su calidad de
investigado, después de notificarse del auto de apertura solicitó el recibió para efectuar el
pago del valor del daño patrimonial que estaba siendo investigado y procedió a consignar la
suma de Ocho millones quinientos siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$8.507.144)
m/cte., que corresponde al daño patrimonial indexado con el IPC del mes de diciembre de
2024, mediante consignación realizada en el BANCO SUDAMERIS el 22 de enero de 2025.
La liquidación fue realizada por este despacho de la siguiente manera:

INDEXACIÓN - EXP: 1900.27.06.24.1682	
VP = VH x IPC ACTUAL / IPC INICIAL	
Valor Presente = Valor Histórico x IPC Actual / IPC Inicial	
Valor Histórico (Valor del detrimento patrimonial)	\$ 8.436.094,50
IPC Actual (Diciembre de 2024)	144,88%
IPC Inicial (Para la fecha de ocurrencia de los hechos se tiene en cuenta la fecha de terminación del Contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, es decir 31 de agosto de 2023; esto teniendo en cuenta que el Proceso Auditor en el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, señaló como fecha de ocurrencia de los hechos: " Dicho contrato, tuvo fecha de inicio del 23-12-2022 y su terminación el 31-08-2023, la visita técnica por medio de la cual se evidenció la situación que dio lugar al hallazgo es de julio del 2024. Informe que reposa dentro de la carpeta denominada "material probatorio")	143,67%
VP (Valor presente indexado)	\$ 8.507.144

Como anterior, se solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda, la certificación del
pago realizado el día 22 de enero de 2025 por valor de \$8.507.144; dando respuesta
con la comunicación con Radicado No. 202541310300001761 de Fecha: 2025-01-30, por
medio de la cual el señor DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector del
Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo

17 MAR. 2025

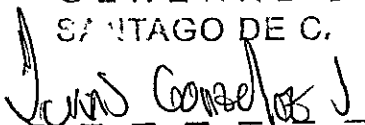


CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CHILE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CHILE

(57)(602) 644-2000 contraloria.cl www.contraloria.cl.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7


SECRETARIO GENERAL

ESTADO DE GUATEMALA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MAYORADO ESPECIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Santiago de Cali Distrito Especial.

CANCELERIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NOMBRE: LUZ ARIANNE ZUNIGA NAZARENO

Asumo: Respuesta Certificación Pago:

En atención al radicado No. 20254173U100156362 del 29 de enero de 2025, suscrito el consecutivo N°1900-27.06.24.1052, previa verificación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiera Territorial SIGAT-SAF, me permito "Certificar", que el pago realizado por FELIPPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la I.C.G., No. 7-312-913, por concepto de SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRALORIA; ingresó a la cuenta de ahorro No 95010600000 del banco GNS Sudamerica, denominada Cali D.E. Especial Renta Varía Recursos IGDL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Valor	Recibo Oficial
27.01.2025	\$8,807,144	037000000541

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER MARTINEZ QUINTERO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Tesorería
Departamento Administrativo de Hacienda

Prepared: Robert Carrillo Torres - Auxiliar Administrativo, BPS
Firmado: Luz Arianne Zuniga Nazareno - Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Impreso: Marco Lopez Garcia - Contable

RECEIVED
IONET
Cali, 19E 02N - 2D Edificio Torre de Cali Teléfono 500.734.8290
www.cali.gov.co

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria General

17 MAR. 2025

Los tres elementos que integran la responsabilidad fiscal corresponden a la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La ausencia de alguno de los elementos determina que no se pueda responsabilizar a un gestor fiscal vinculado al proceso.

Así las cosas, al desaparecer el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es como que el ente de control pierde el objeto de la investigación, por lo tanto, no es necesario que la investigación prosiga.

ESTE DOCUMENTO VII CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN GRADO DE CONSULTA

En sede de consulta corresponde al despacho verificar que la decisión adoptada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 1900.27.06.25.031 del 10

QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

(57) (602) 644-2000 contralorlacall www.contralorlacall.gov.co

GENERAL DE Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

ANTAGO DE CALI.

TARIO GENERAL

Página 7 de 10 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.25.015 17 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL CESE DE LA
ACCION FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.24.1682".

de febrero de 2025, que ordenó el cese de la acción fiscal y el archivo del Proceso de
Responsabilidad Fiscal con radicado No. 1900.27.06.23.1537, como lo dispone el artículo
47 de la Ley 610 de 2000, y 111 de la Ley 1474 de 2011,

1. AUTO DE ARCHIVO

Se fundamenta este archivo con base al artículo 47 de la ley 610 de 2000 el cual reza lo
siguiente:

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es
constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el
resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o
se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o
la prescripción de la misma"*

En el mismo sentido la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece:

*"En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación
anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que
está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho
el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin
perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad"*

2. GRADO DE CONSULTA

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000¹, este mecanismo procede
en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías
fundamentales de los presuntos implicados, cuando se dicte auto de archivo, cuando el
fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el
responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (subrayado fuera
de texto).

La Corte Constitucional² considera que la consulta es una garantía de las Entidades Públicas
para preservar el patrimonio público al indicar:

*"(...) La consulta se convierte en una garantía más que se otorga a las entidades de derecho público
para asegurar de la mejor manera posible el valor constitucional que representa el interés general
dentro del Estado Social de Derecho, habida cuenta de las consecuencias que pueda entrañar para
el patrimonio público una condena adversa que carezca de una fundamentación ajustada al derecho
y a la justicia.*

*La consulta se justifica constitucionalmente no sólo con respecto a la sentencia, por las indicadas
razones, sino con respecto a los autos de liquidación de condenas en abstracto, porque éstos vienen
a concretar en guarismos ciertos la condena impuesta en la sentencia."*

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría

3. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000³, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se
dirige a determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que en
ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de la misma, han generado o contribuido a causar
el detrimento al patrimonio.

¹ Art. 18 Ley 610 de 2000: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de
los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin
responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por
un apoderado de oficio (...)"

² Corte Constitucional - Sentencia C-153 de 1995, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell

³ El artículo 10. Ley 610 de 2000 - El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas
adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los
particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa
o culposa un daño al patrimonio del Estado.

ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

(57)(602) 644-2000

contraloriacali

www.contraloriacali.gov.co

Contro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

Página 8 de 10 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.25.015 17 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL CESE DE LA
ACCION FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.24.1682".
El artículo 5º ibidem de 2000 preceptúa que este tipo de responsabilidad estará integrada
por:

"(...).

Una conducta dolosa o culposa⁴ atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(...).".

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al estado, se entiende como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna (...).

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

4. CASO CONCRETO EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al estado, se entiende como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna (...).

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Corte Constitucional en Sentencia de Unificación⁵ determinó para la estimación del daño "debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado⁶ frente al daño patrimonial ha indicado que "Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

17 MAR. 2025



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

1 Ley 1471 de 2011, artículo 118 "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (...).".
2 Sala Plena de la Corte Constitucional -Sentencia SU-620/96, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).
3 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera - Consejera ponente: María Elizabeth García Osorio - Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01 dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

(57)(602) 644-2000 | contraloriafacall | www.contraloriafacall.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Pls 7

SECRETARIO GENERAL

Página 9 de 10 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.25.015 17 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL CESE DE LA
ACCION FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.24.1682".

*finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la
responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues
lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa
a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o
persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo
menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una
persona (...)"*

En línea con lo anterior, en el presente caso y de acuerdo con los elementos probatorios
obrantes en el expediente electrónico, se demostró que el daño investigado fue resarcido
totalmente, como se evidencia en el **comprobante de consignación No. 037000000541**
del Banco de Sudameris por OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO
CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.507.144.00), realizado en la cuenta de ahorros #
95010866000 del Banco Sudameris, pago debidamente corroborado , mediante la
certificación expedida el día 30 de enero de 2025, por el señor **DIEGO ALEXANDER**
MARTINEZ QUINTERO- Subdirector del Departamento Administrativo, de la Subdirección
de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda.

Dicho valor corresponde al hallazgo No. 6 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal,
determinado por el equipo auditor con ocasión de la **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE**
FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA
EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE
LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN", el cual fue
debidamente indexado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Por lo tanto, es viable decretar la cesación de la acción fiscal y consecuente archivo del
Proceso de Responsabilidad Fiscal, en los términos del artículo 16 de la Ley 610 de 2000,
sin que sea necesario entrar a determinar los otros elementos de la responsabilidad fiscal
como son, el análisis de la conducta y del nexo causal.

No obstante, si aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de
daño patrimonial o la responsabilidad de los gestores fiscales, procederá la reapertura.
Sucederá igual, si se llegare a demostrar que la decisión que hoy se adopta se basó en
prueba falsa. Todo ello, siempre y cuando no haya

operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal, de
conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Este Despacho con fundamento en la valoración y análisis del material probatorio recaudado
por este Organismo de Control, así como de los aspectos fácticos que obran en el presente
Legajo Investigativo, colige que existen los presupuestos necesarios para confirmar la
cesación de la acción fiscal y el archivo del Auto No. 1900.27.06.25.058 del 18 de febrero
de 2025, que ordenó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.
1900.27.06.24.1682" por cesación de la acción fiscal, al demostrarse que el daño investigado
ha sido resarcido totalmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de
acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se confirma que la decisión
de archivo adoptada por la primera instancia es adecuada y ajustada a derecho. No se
configuraron los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, esta instancia, ratifica el
archivo del proceso de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de que este pueda reabrirse en
caso de que surjan nuevas pruebas que acrediten responsabilidad fiscal⁷.

ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA

DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN

LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTAGO DE CALI.

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

17 MAR. 2025



CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

(57)(602) 644-2000 contralor@acali.gov.co www.contralor@acali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 1900.27.06.25.058 del 18 de febrero de 2025, que ordena Cesar la Acción Fiscal y su posterior Archivo, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, del Proceso de Responsabilidad Fiscal distinguido con el No. 1900.27.06.24.1682, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR: la presente decisión en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR: el contenido de esta Providencia, para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección técnica Ante el Sector educación adscrita a la Contraloría General de Santiago de Cali; al Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER el Expediente electrónico No. 1900.27.06.24.1682 a la Dependencia de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Jefferson A. Núñez
JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Enrique Sánchez Grueso	Auditor Fiscal I	<i>[Firma]</i>
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Jefferson Andrés Núñez Albán	Subcontralor de Santiago de Cali	<i>Jefferson A. Núñez</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI.

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría Ge

17 MAR. 2025

[Firma]

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.25.010
(26 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO FUNCIONES DE JUZGAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y LOS SANCIONATORIOS QUE ADELANTA LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas a través de los Artículos 209,267 y siguientes de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, Resolución 052 del 27 de septiembre de 2023 y demás disposiciones que las modifican, desarrollan o complementan, y:

CONSIDERANDO:

Que el Ordenamiento Superior, en el Inciso Primero del Artículo 209 dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley "... podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función."

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley"

Que mediante el Acuerdo 160 del 2 de agosto de 2005, se fija y adecúa la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Santiago de Cali, estableciendo la planta de personal, escala salarial y se dictan otras disposiciones, dispuso: "Despacho del Contralor: Corresponde liderar, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando la estrategia, formulando las políticas fiscales y administrativas, adoptando los planes programas y proyectos para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la constitución y la ley a la Contraloría".

Que el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales, aprobado en agosto de 2018, consagra entre otras atribuciones propias del Contralor General de Santiago de Cali: "Definir las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la Ley". Lo anterior, sin perjuicio de la delegación de funciones que mediante acto administrativo puede realizarse para la buena marcha de la entidad.

(57)(602) 644-2000

contraloriacali

www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

SECRETARIO GENERAL

En igual sentido, el mismo Manual, fijó como una de las funciones propias del SUBCONTRALOR: "Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Contralor General de Santiago de Cali, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo".

Qué con el propósito de racionalizar, descongestionar, simplificar y hacer más expeditos los trámites administrativos de los procesos sancionatorios fiscales determinados en la Ley 42 de 1993 y Ley 1437 de 2000, se hace necesario delegar en el cargo de SUBCONTRALOR o quien haga sus veces, la función de decidir los recursos de apelación presentados contra las decisiones proferidas por la primera instancia en los procesos de Responsabilidad Fiscal y los Administrativos Sancionatorios Fiscales, para atender las necesidades de la Entidad y la debida gestión y normal funcionamiento de la misma.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el subcontralor, o quien haga sus veces, la función de decidir las consultas, los recursos de queja, apelación y demás actuaciones que requieran surtirse en segunda instancia presentados contra las decisiones proferidas por la primera instancia en los procesos de Responsabilidad Fiscal y en los Administrativos Sancionatorios Fiscales, que se profieran al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali para la debida gestión y normal funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los actos administrativos que se suscriban en virtud de la función objeto de esta delegación deberán estar conformes con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan cada materia.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad, deberán realizar los ajustes derivados de esta delegación en los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor Subcontralor de este ente de control.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría Ger

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

17 MAR. 2025

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

 **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	

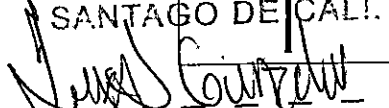
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

(57)(602) 644-2000

contraloriacali

www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7


SECRETARIO GENERAL